

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 14 DE MAYO DE 2014

RESOLUCIÓN 29/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100017714.

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100017714, en la que se requirió lo siguiente:

"Se solicita a esta autoridad correspondiente me proporcione observaciones y opiniones así como su fundamentación de las mismas en base al proyecto denominado "Cabo Dorado" No. 03BS2014T0002 planteado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que pretende implantarse en el Parque Nacional Cabo Pulmo de la entidad de Los Cabos en el estado de Baja California Sur". (sic)

II. Con fecha siete de mayo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.DRPBCPN.-300/2014 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, el Biólogo Benito R. Bermudez Almada, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, remitió la respuesta a la solicitud de referencia, en la que medularmente, refirió lo siguiente:

"...Al respecto me permito informar que no obra en los archivos de esta Comisión Nacional observaciones y opiniones así como su fundamentación de las mismas en base al proyecto denominado "Cabo Dorado" No. 03BS2014T0002 planteado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que pretende implantarse en el Parque Nacional Cabo Pulmo de la entidad de Los

Cabos en el estado de Baja California Sur, al momento de la recepción de la presente solicitud; motivo por el cual, solicito al Comité de Información confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa...". (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por la Licenciada Sofía Gabriela Hernández Correa, Suplente del Presidente del Comité de Información; la Licenciada Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013 y el Licenciado José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: *"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado"*.

IV. Que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, señaló en su oficio número F00.DRPBCPN.-300/2014, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, *"que no obra en los archivos de esta Comisión Nacional observaciones y opiniones así como su fundamentación de las mismas en base al proyecto denominado "Cabo Dorado" No. 03BS2014T0002 planteado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que pretende implantarse en el Parque Nacional Cabo Pulmo de la entidad de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, al momento de la recepción de la presente solicitud"*, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, informó que no obra en los archivos de esta Comisión Nacional observaciones y opiniones así como su fundamentación de las mismas en base al proyecto denominado "Cabo Dorado" número 03BS2014T0002 planteado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que pretende implantarse en el Parque Nacional Cabo Pulmo de la entidad de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, al momento de la recepción de la presente solicitud, como se señaló en el oficio número F00.DRPBCPN.-300/2014, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS


LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES. 


LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.